

## BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de octubre de 2023.

En sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JE/11/2023** y **desechó** de plano el medio de impugnación al haber quedado sin materia.

Lo anterior, se resolvió así, porque que la esencia del agravio expuesto por la parte actora se origina por la presunta omisión por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de realizar la debida publicitación en los estrados electrónicos de un Recurso de Apelación promovido en contra de un acuerdo de Junta General Ejecutiva de dicho instituto, vulnerando su derecho a comparecer como tercero interesado en dicho asunto.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, se advierte la parte actora presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un oficio con el asunto: “*REALIZAR MANIFESTACIONES EN CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO*” (*sic*) solicitando se le otorgue la intervención como tercero interesado en el Recurso de Apelación mencionado, por lo que la pretensión de la actora ha sido colmada, quedando el asunto sin materia para resolver.

En la misma sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JDC/21/2023** y declaró **infundado** el agravio hecho valer por un consejero electoral que controvertió la respuesta ofrecida por el encargado del despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, porque de las constancias que obran en el expediente quedó acreditado que la respuesta dada a la petición formulada por el actor fue congruente, además de estar fundada y motivada, porque si bien la autoridad responsable no proporcionó la información requerida por el consejero electoral, lo cierto es que al dar contestación expuso los motivos y razones de manera fundada y motivada para sustentar su respuesta.

Además, se dejaron a salvo los derechos del actor porque este Tribunal Electoral local, no tiene competencia para analizar el contenido material de la respuesta, así como tampoco su legalidad, puesto que su deber se limita a revisar la congruencia de lo solicitado con la respuesta dada. La revisión de la legalidad correspondería a una autoridad distinta a la electoral, como podría ser la vía administrativa, la cual, en su caso, podría analizar y determinar si la respuesta dada por el encargado del despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra ajustada a Derecho.

También, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/7/2023** y se determinó la existencia de violencia política en razón de género y se calificó como grave ordinaria la conducta reprochada e imponer al denunciado, en su calidad de persona moral, la sanción consistente amonestación pública y como medida de satisfacción y la Implementación de una disculpa pública en favor de la denunciante.

Ello, porque se consideró que la persona moral denunciada realizó críticas que no son válidas para la quejosa, ya que se adentraron en terrenos que rebasan el interés público, ya que dichas expresiones se emitieron con la finalidad poner en duda la capacidad de la promovente para ejercer su cargo, lo que se traduce en un contexto de cultura patriarcal, el cual debe erradicarse y bajo ninguna circunstancia invisibilizarse o utilizarse de manera cotidiana.

En la misma sesión el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/23/202**, y **revocó parcialmente**, un Acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a su vez desechó una queja promovida por un ciudadano y un partido político en contra de una servidora pública estatal.

Lo anterior se resolvió así porque de las constancias que obran en el expediente, quedó acreditado que la autoridad responsable desechó indebidamente la queja presentada por los actores, además el acuerdo impugnado carece de congruencia externa, pues no existió la plena coincidencia entre lo alegado por la autoridad administrativa electoral local, con la cuestión planteada por los actores en su escrito inicial de queja.

Además, la imprecisión en la fijación del acto controvertido también ocasionó que resultaran incorrectos los motivos por los cuales la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche considerara que se actualizaba la causal de improcedencia consistente en que los hechos vertidos no actualizaban alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral local para tramitar un Procedimiento Sancionador, no obstante, con dicha determinación dejó de analizar el argumento fundamental de la queja en relación con este asunto.

Por lo que se considera que no fue suficiente que la responsable se limitara a verificar la página oficial del Instituto Nacional Electoral, sino que debió requerir a la autoridad electoral nacional las constancias necesarias que le permitieran determinar si, efectivamente, en el caso se denunciaban las mismas conductas, tanto a nivel local como federal.

Por lo tanto, al no ser exhaustiva en sus investigaciones y carecer de las constancias necesarias para poder determinar lo conducente, la responsable pasó por alto que, diversos actos realizados en redes sociales, el Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente para conocer sobre dichas conductas.

También se exhortó a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, al Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; al Titular de la Oficialía Electoral, así como al Encargado de la Unidad de Sistemas, Tecnologías y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Se dio vista a las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/24/2023**, y **sobreseyó** el medio de impugnación, presentado por un partido político en contra de un acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se aprobó la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, en virtud de que el escrito de demanda presentado por el actor quedó sin materia por un cambio de situación jurídica, debido a que las determinaciones adoptadas en el acuerdo impugnado quedaron sin efectos, por lo que al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

En dicha sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JE/7/2023** y declaró **fundado** el agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional en contra de la omisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche del pago por concepto de prerrogativas y financiamiento público correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.



Ello, porque quedó acreditada la falta de pago por parte de instituto, por lo que se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Campeche el pago de las prerrogativas al partido actor.

También, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JE/10/2023** y declaró **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de la omisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche del pago por concepto de prerrogativas y financiamiento público correspondiente a los meses de agosto y septiembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Lo anterior, se determinó así porque quedó acreditado que la autoridad responsable realizó el pago de la mensualidad de septiembre y realizó un abono al monto correspondiente a la mensualidad de agosto por concepto de prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En consecuencia, se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Campeche el pago del faltante que por concepto de prerrogativas y financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, le corresponden al partido político actor.

Síguenos en  
Twitter @teecampeche  
[www.facebook.com/TribunalCampeche](https://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)